

Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo  
Consultivo de Castilla-La Mancha

...

TÍTULO I  
**Del Presidente de Castilla-La Mancha**

CAPÍTULO I  
**Del Estatuto del Presidente**

...

**Artículo 4**

1. El Presidente de la Junta de Comunidades es elegido por las Cortes Regionales de entre sus miembros, en la forma establecida por el Estatuto de Autonomía.

2. No podrá ser elegido Presidente de la Junta de Comunidades quien ya hubiese ostentado este cargo durante al menos ocho años, salvo que hayan pasado cuatro años desde la terminación de su mandato.